



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

DECRETO No. 0181

“Por el cual se da por terminado unos nombramientos en provisionalidad, a raíz de los nombramientos en periodo de prueba de unos educadores en el cargo de Docente de Aula en el área de Primaria, en el Municipio de EL CARMEN DE BOLÍVAR”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de sus atribuciones y facultades legales conferidas mediante decreto 657 del 30 de diciembre de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 125 establece que los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la Ley, serán nombrados por concurso público, y que el ingreso a los cargos de carrera se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

En virtud del señalado principio constitucional, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo No. 2018100002446 del 19 de julio de 2018, convocó al concurso público de méritos para proveer los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de Aula y en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicados en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

Que tal como está previsto en el citado proceso de selección por méritos, luego de la expedición de listas de elegibles tuvo lugar la correspondiente audiencia pública de escogencia de institución educativa por parte de los concursantes citados y según la disponibilidad de vacantes a proveer, en la cual, el Director de Planta de la Secretaría de Educación certifica que los señalados educadores optaron por las instituciones educativas, que la Entidad ofertó en la audiencia y reportó a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que mediante Decreto 0117 de 19-may-21, "Por el cual se nombra en periodo de prueba a unos educadores en el cargo de Docente de Aula, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional en la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar, en los Municipios de SAN PABLO (PREESCOLAR), EL CARMEN DE BOLÍVAR (CIENCIAS NATURALES QUIMICA), EL CARMEN DE BOLÍVAR (PRIMARIA) y SAN JUAN NEPOMUCENO (MATEMÁTICAS)", la Secretaría de Educación de Bolívar, realizó los siguientes nombramientos en Periodo de Prueba en el área de PRIMARIA para el municipio de El Carmen de Bolívar:

MUNICIPIO	IE	C.C	NOMBRES Y APELLIDOS	EMPLEO
EL CARMEN DE BOLÍVAR	I.E. TECNICA AGROPECUARIA MAMON DE MARIA SEDE - SANTO DOMINGO DE MEZA - ZONA RURAL	1002301942	CLARA ROSA RODRIGUEZ DAVILA	DOCENTE DE PRIMARIA
EL CARMEN DE BOLÍVAR	I.E. ALTA MONTAÑA SEDE - LA CAÑADA DE BOLIVAR - ZONA RURAL	1143154554	ANGIE PAOLA BARRIOS ROMERO	DOCENTE DE PRIMARIA
EL CARMEN DE BOLÍVAR	I.E. ALTA MONTAÑA SEDE - LA CAÑADA DE BOLIVAR - ZONA RURAL	1042444661	NEVYS PATRICIA DE LA CRUZ MIRANDA	DOCENTE DE PRIMARIA
EL CARMEN DE BOLÍVAR	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA GUAMANGA SANTA CRUZ DE MULA - ZONA RURAL	1102822332	WENDYS PAOLA GUTIERREZ CONTRERAS	DOCENTE DE PRIMARIA
EL CARMEN DE BOLÍVAR	I.E. ALTA MONTAÑA SEDE - EL MILAGRO - ZONA RURAL	1047376590	AVELINO ANTONIO VIZCAINO VILLA	DOCENTE DE PRIMARIA

Que el nombramiento en periodo de prueba de los concursantes arriba relacionados implica dar por terminado el nombramiento provisional de los educadores que viene ocupando dichas vacantes definitivas con nombramiento provisional relacionados a continuación, esto de acuerdo con en el artículo 2.4.6.3.12. del Decreto 1075 de 2015, el cual establece que la terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva se hará, entre otros casos, cuando la respectiva vacante sea provista con nombramiento en periodo de prueba, de acuerdo con el orden de mérito del listado territorial de elegibles vigente para el cargo y para la respectiva entidad territorial certificada en educación:

CC	EMPLEADO	CARGO	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO
8834181	NAVARRO HERNANDEZ HERNANDO RAFAEL	Docente de aula	EL CARMEN DE BOLIVAR	I.E. ALTA MONTAÑA
33227399	BARRAZA ANILLO KAREN ELENA	Docente de aula	EL CARMEN DE BOLIVAR	I.E. ALTA MONTAÑA



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

DECRETO N°. 0181

Hoja N°. 2 de 3

Continuación del Decreto "Por el cual se da por terminado unos nombramientos en provisionalidad, a raíz de los nombramientos en periodo de prueba de unos educadores en el cargo de Docente de Aula en el área de Primaria, en el Municipio de EL CARMEN DE BOLÍVAR"

CC	EMPLEADO	CARGO	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO
9153526	VILLERO TORRES DIOFANOR	Docente de aula	EL CARMEN DE BOLIVAR	I.E. TECNICA AGROPECUARIA MAMON DE MARIA
1128060878	PAYARES TUIRAN ELEINIS DEL CARMEN	Docente de aula	EL CARMEN DE BOLIVAR	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA GUAMANGA

Que mediante Decreto 0381 del 22 de noviembre de 2019, se nombró en provisionalidad temporal **FERNANDEZ CASTILLO YULYS MARGARITA**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.103.095.281**, en empleo de docente de aula, en la vacancia temporal generada por la situación administrativa de la docente Provisional **BARRAZA ANILLO KAREN ELENA**, identificada con cédula de ciudadanía número 33.227.399; que como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba de los docentes de aulas arriba señalados, es imperativo dar por terminado el nombramiento provisional de la docente **VERGARA HERRERA KAREN PAOLA**, e igualmente el nombramiento provisional temporal con que se remplazó: **FERNANDEZ CASTILLO YULYS MARGARITA**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.103.095.281**.

Que siendo el nombramiento en periodo de prueba una forma de proveer vacantes definitivas, el mismo implica, en principio, la terminación del vínculo laboral de los educadores que con nombramiento provisional vienen ocupando las plazas en las cuales serán nombrados los concursantes a cargos directivos docentes que alcanzaron tal derecho, en tal sentido la Dirección de Planta ha adelantado las acciones afirmativas positivas para las personas con situación de prepensión, madre o padre cabeza de familia o enfermos a fin de que sean los últimos en ser desvinculados, situación sobre la cual la Corte Constitucional ha señalado en su reiterada jurisprudencia lo siguiente:

Sentencia T – 159 de 2012

"Los servidores en provisionalidad cuentan con una estabilidad laboral relativa, que les garantiza que solo puedan ser desvinculados para que provea el cargo que ocupan una persona que ha ganado el concurso público de méritos o por quien encontrándose en un cargo de carrera en propiedad cumple con el lleno de los requisitos para obtener un traslado; por lo tanto si la terminación del vínculo laboral tiene como causa lo anterior, no se desconocen derechos de esos servidores."(Subrayas fuera de texto)

Sentencia T – 326 de 2014

"Los funcionarios públicos que desempeñan en provisionalidad cargos de carrera, gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, que implica, sin embargo, que el acto administrativo por medio del cual se efectúe su desvinculación debe estar motivado, es decir, debe contener las razones de la decisión, lo cual constituye una garantía mínima derivada, entre otros, del derecho fundamental al debido proceso y del principio de publicidad."

Sentencia T-147/13

"La vinculación en calidad de provisional constituye un modo de proveer cargos públicos "cuando se presentan vacancias definitivas o temporales y mientras éstos se proveen en propiedad conforme a las formalidades de ley o cesa la situación administrativa que originó la vacancia temporal". Los cargos provisionales, como su nombre lo indica, son de carácter transitorio y excepcional y buscan solucionar las necesidades del servicio y evitar la parálisis en el ejercicio de las funciones públicas mientras se realizan los procedimientos ordinarios para cubrir las vacantes en una determinada entidad, en aplicación de los principios de eficiencia y celeridad. La naturaleza de los cargos provisionales difiere de la de los cargos de carrera administrativa y de los empleos de libre nombramiento y remoción. Los funcionarios nombrados en provisionalidad en empleos de carrera no cuentan con las garantías que de ella se derivan, pese a lo cual, tienen el derecho a que se motive el acto administrativo por medio del cual son retirados de su cargo, ya que dicha motivación se erige como una garantía mínima que se deriva del derecho fundamental al debido proceso y del control a la arbitrariedad de la administración, y no del hecho de pertenecer a un cargo de carrera. Los cargos provisionales no son asimilables a los cargos de carrera administrativa, y es por ello que a los primeros no le son aplicables los derechos que se derivan de ella, ya que quienes se hallan vinculados en provisionalidad no agotaron los requisitos que exige la Constitución y la ley para gozar de tales beneficios, es decir, superar exitosamente el concurso de méritos y el período de prueba, entre otros. Pero tampoco pueden asimilarse a los de libre nombramiento y remoción, pues su vinculación no se sustenta en la confianza para ejercer funciones de dirección o manejo que es propia de éstos, sino en la necesidad de evitar la parálisis de la función pública mientras se logra su provisión en los términos que exige la Constitución. En consecuencia, frente a los cargos provisionales no puede predicarse ni la estabilidad laboral propia de los de carrera ni la discrecionalidad relativa de los de libre nombramiento y remoción; razón por la que el nominador tiene la obligación de motivar el acto administrativo mediante el cual se produce la desvinculación."

Sentencia SU 446 de 2011

"Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación. En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos."

En la sentencia C-588 de 2009, se manifestó sobre este punto, así: la situación de quienes ocupan en provisionalidad cargos de carrera administrativa es objeto de protección constitucional, en el sentido de que, en igualdad de condiciones, pueden participar en los concursos y gozan de estabilidad mientras dura el proceso de selección y hasta el momento en que sean reemplazados por la persona que se haya hecho acreedora a ocupar el cargo en razón de sus méritos previamente evaluados"



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

DECRETO N°. 0181

Hoja N°. 3 de 3

Continuación del Decreto "Por el cual se da por terminado unos nombramientos en provisionalidad, a raíz de los nombramientos en periodo de prueba de unos educadores en el cargo de Docente de Aula en el área de Primaria, en el Municipio de EL CARMEN DE BOLÍVAR"

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado el nombramiento provisional de los educadores relacionados en la siguiente tabla:

CC	EMPLEADO	CARGO	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO
8834181	NAVARRO HERNANDEZ HERNANDO RAFAEL	Docente de aula	EL CARMEN DE BOLIVAR	I.E. ALTA MONTAÑA
33227399	BARRAZA ANILLO KAREN ELENA	Docente de aula	EL CARMEN DE BOLIVAR	I.E. ALTA MONTAÑA
1103095281	FERNANDEZ CASTILLO YULYS MARGARITA	Docente de aula	EL CARMEN DE BOLIVAR	I.E. ALTA MONTAÑA
9153526	VILLERO TORRES DIOFANOR	Docente de aula	EL CARMEN DE BOLIVAR	I.E. TECNICA AGROPECUARIA MAMON DE MARIA
1128060878	PAYARES TUIRAN ELEINIS DEL CARMEN	Docente de aula	EL CARMEN DE BOLIVAR	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA GUAMANGA

Parágrafo: La fecha de terminación del nombramiento provisional será la misma fecha en que asuma el cargo el docente nombrado en periodo de prueba que llegue a ocupar la vacante

ARTICULO SEGUNDO: Para los fines pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Dirección de Planta - Sección Nóminas y Novedades Sección Planta y Personal, hoja de vida del funcionario y Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la CNSC el contenido de esta decisión.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los 12 días del mes de julio de 2021


VERONICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

Vo.Bo. Delanis Salas Villegas
Vo.Bo. Jairo Beleño Bellic
Vo.Bo.: Didier Flórez Martínez

Jefe Asesora Oficina Jurídica
Director Administrativo Establecimientos Educativos
Profesional Universitario Planta de Personal (E)